

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Noviembre de 1944
AÑO IX NUM. 330

Núm. 4.408

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de Noviembre de 1944 sobre precio de la harina de plátano y plátano desecado.

Excmo. Sr.: Con fecha 10 de Agosto del año en curso, por la Circular número 483 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado del 13 de Agosto de 1944, núm. 226), se dispuso la derogación de los precios máximos de venta al público de los plátanos en las distintas provincias y la consiguiente declaración de libertad de precios.

El plátano desecado y la harina de plátano procedente de Guinea se hallan sometidos al régimen de tasa, de conformidad con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Septiembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado del 26 de Septiembre de 1942, núm. 269).

Dada la importancia que la harina de plátano de producción nacional tiene actualmente para la preparación de diversos productos alimenticios y dietéticos, es medida de prudencia evitar que al surgir la libertad de precios del plátano en natural, se plantee una peligrosa dualidad en el régimen de precio de los plátanos desecados y harinas de plátanos procedentes de Guinea y de otras procedencias.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se hace extensivo para el kilogramo de plátano seco procedente de Canarias u otro origen cualquiera, y para el kilogramo de harina de plátano de iguales procedencias, los precios fijados para ambos productos procedentes de Guinea, establecidos en los puntos primero y segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942, en las condiciones que dicha Orden fija.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1944. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 4.588

Anuncio de subasta

Esta Jefatura ha acordado sacar a subasta pública doscientas arrobas de carbón vegetal, que se encuentran intervenidas por la misma, y depositadas en el sitio conocido por BARREROS, de Villanueva de Córdoba donde pueden verlas los interesados.

El precio de tasación es el de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO pesetas.

La subasta se efectuará en las Oficinas del Distrito Forestal, calle Leiva Aguilar número dos, el próximo día diez y nueve actual a las doce horas, admitiéndose los pliegos de ofertas hasta las once horas del día citado.

Para tomar parte en las subasta será necesario depositar en la Habilitación del Distrito, el cinco por ciento de la tasación, que asciende a sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

La subasta será adjudicada al mejor postor, una vez abiertos ante Notario los pliegos respectivos y en caso de paridad se continuará aquella por pujas a la llana entre aquellos de igual oferta.

Los gastos ocasionados por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y derechos del Notario serán de cuenta del adjudicatario, constando aquellos en el tablón de anuncios del mencionado Distrito.

Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.452

Don Eliseo Romero Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Movilización del Ejército, se requiere a los propietarios de ganado caballar, asnal, mular y bovino así como a los de carruajes y automóviles, para que antes del día 15 de Diciembre próximo se presenten en este Ayuntamiento, para inscribir todos los que cada uno posea en cualquier día hábil y en la hora de oficina, advirtiéndole que la formación de este Censo no es para exigir impuesto alguno sino únicamente para precaver la defensa nacional y que los que dejen de hacerlo o cometan falsedad en la inscripción serán castigados con arreglo a dicho Reglamento y sometidos a requisición sin indemnización y en primer lugar que los demás.

Santa Eufemia 27 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, Eliseo Romero.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.537

Don Rafael Cano Luque, Alcalde de esta villa, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Fuente Tojar a 4 de Diciembre de 1944. —El Alcalde, Rafael Cano.

ALCARACEJOS

Núm. 4.544

El Alcalde Accidental de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario formado para el próximo año 1945, queda expuesto al público mencionado documento en esta Secretaría municipal por el término de quince días al objeto de que pueda ser examinado y si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las causas indicadas en el artículo 301, del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 del citado Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Alcaracejos a 6 de Diciembre de 1944. —Germán Santos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.501

El Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que el Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión celebrada bajo su presidencia, el día 30 de Noviembre, próximo pasado, acordó prorrogar las Ordenanzas de exacciones municipales que tienen vigencia en el actual ejercicio económico para el venidero de 1945, con excepción de las siguientes que, modificadas, tendrán igual termino de vigencia.

Contribuciones de las personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales.

Tasas de Administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Tenencia de perros.

Por servicios de degüello en el Matadero.

Pesos menores que se utilicen en el mercado y vía pública.

Peso de las carnes de reses que se sacrifiquen en el Matadero.

Licencia para construcciones.

Servicios en el Cementerio y cesión de terrenos en el mismo.

Apertura de zanjas o calicatas en la vía pública.

Vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Puestos de venta en la plaza de abastos y vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Derechos sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Las que se encuentran expuestas al público en la Secretaría General, por término de quince días, que comenzarán a ser contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados legítimos durante el plazo expresado formular reclamaciones contra las mismas.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Aguilar de la Frontera a 1 de Diciembre de 1944. — Francisco José Tulón.

OBEJO

Núm. 4.474

Don Joaquín Muñoz León, Cura Párroco y Presidente de la Junta General del Repartimiento de este término municipal de Obejo (Córdoba).

Certifico: Que confeccionado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este municipio del ejercicio de 1943, con arreglo a los preceptos del artículo 523 y concordantes del Estatuto municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de dicho Cuerpo legal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y tres más, para que pueda ser examinado por cuantas personas y entidades estén interesadas en dicho documento y puedan presentar, si conviene a su derecho las reclamaciones que convingan a sus intereses.

Las reclamaciones que se formulen habrán de referirse a hechos concretos, precisos y determinados, y habrán de contener las pruebas

documentales que justifiquen las reclamaciones que se presenten.

Lo que se publica para general conocimiento de cuantos puedan tener interés en dicho repartimiento general.

Obejo a 1.º de Diciembre de 1944. — Joaquín Muñoz.

BENAMEJI

Núm. 4.559

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días subsiguientes, podrán presentar ante la Delegación de Hacienda los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme al artículo 300 y siguientes del citado Estatuto.

Benameji 7 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Antonio Subirá. — P. S. M. El Secretario, Juan Cano.

VALSEQUELLO

Núm. 4.569

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Asimismo se hace saber que prorrogadas las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento del actual ejercicio para que los mismos rijan durante la vigencia de dicho presupuesto, quedan igualmente expuestas al público por igual período de tiempo para oír reclamaciones.

Valsequillo 7 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Pedro Marquino.

LUQUE

Núm. 4.570

Don Emilio Jiménez Barba, Alcalde constitucional de Luque.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Luque a 9 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Emilio Jiménez.

JUZGADOS**BARCELONA**

Núm. 4.517

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número trece de esta ciudad, en providencia de diez y ocho del actual, dictada en autos ejecutivos, actualmente en vía de apremio seguidos por la Sociedad Anónima Crós, contra don Luis Alcalá Carrillo, vecino de Los Moriles, por el presente se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, en dos lotes cuya valoración se expresa, las siguientes fincas embargadas al demandado:

Primer lote. — La casa número siete del Paseo de San Gerónimo de la villa de Moriles, que linda por la derecha, entrando con la número seis de Alvaro Agraz Albalá; por la izquierda, con el fondo con la número ocho de José Pérez Olea, con una superficie de ciento cincuenta y tres metros y dos decímetros cuadrados. — Valorada en tres mil pesetas.

Segundo lote. — La casa sin número de la calle de Monturque de la misma villa de Moriles, que linda por la derecha, entrando con la carretera del cementerio; por la izquierda, con la número dos de Ricardo Cortés Doblas, y por el fondo con la viña cuyo dueño se desconoce. Tiene una superficie de veintisiete metros y dos decímetros cuadrados. — Valorada en mil pesetas.

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número trece, y en el de igual clase de Aguilar de la Frontera, el día diez y nueve de Enero próximo y hora de las once; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a la de doscientas veinticinco pesetas y setenta y cinco céntimos respectivamente, para cada lote, diez por ciento de las cantidades que sirvieron de tipo para la segunda subasta, excepto la Sociedad actora que podrá concurrir sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate; que si la mejor postura fuese inferior a las dos terceras partes del avalúo con deducción del veinticinco por ciento, se aprobará el remate si el deudor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que los inmuebles descritos se sacan a pública subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad; que en los autos obra la certificación que, respecto a tales títulos, consta en el Registro de la Propiedad, así como la relativa a las cargas, pudiendo examinarlas los licitadores; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el pre-

cio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores, hasta la entrega de los bienes inclusive y pago de Derechos Reales y de laudemios, si los hubiere, serán de cargo del rematante.

Barcelona veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario judicial, Daniel Fe-noll.

POSADAS

Núm. 4.339

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y Accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de un mulo negro, de 18 meses de edad, de buena alzada sin hierro ni señal particular alguna, que fué sustraído en unión de otras dos caballerías que han sido intervenidas en Fuente Obejuna, propiedad del vecino de Córdoba, don Francisco Gamero Cívico García, de la Finca Los Corrales del término de Hornachuelos y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 141 del año 1944.

Dado en Posadas a 23 de Noviembre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

Los Merinales (Dos Hermanas)

Núm. 4.346

Crescente Gómez Orellana, hijo de Rafael y de Isidora, de estado soltero, de 32 años de edad, natural y vecino de Alcaracejos (Córdoba), con domicilio en la calle General Mola número 3, de profesión minero evadido de la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla), el día 5 de Junio de 1944, en la que se encontraba redimiendo la pena de treinta años de reclusión mayor, impuesta por un Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Córdoba, por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la 1.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla) don Lorenzo Saralegui Marín, en el Juzgado sito en el Campamento de «Los Merinales» en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento con él dictado en la causa número 862-44 que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena, advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Los Merinales (Dos Hermanas) 21 de Noviembre de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Lorenzo Saralegui Marín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA